

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-41/2021

**JUICIO DE PROTECCION DE DERECHOS
POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-41/2021

ACTOR: Carmina Yadira Regalado
Mardueño.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Municipal Electoral de Bahía de Banderas,
Nayarit.

MAGISTRADO PONENTE:¹

Rubén Flores Portillo

Tepic, Nayarit, a veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

SENTENCIA que sobresee el juicio de para la protección de los derechos político electoral del ciudadano identificado con la clave **TEE-JDCN-41/2021**, promovido por Carmina Yadira Regalado Mardueño, en su calidad de militante del partido político Morena, en contra del acuerdo IEEN/CME04/0008/2021 de fecha cuatro de mayo del año en curso, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, Nayarit, por el que se aprobó el registro de la ciudadana Mirtha Iliana Villalvazo Amaya como candidata a la presidencia municipal de dicho municipio por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Nayarit" integrada por el partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, Del Trabajo y Nueva Alianza.

GLOSARIO

¹ **Secretario de Estudio y Cuenta:** Héctor Hugo De la rosa Morales.

Autoridad responsable	Consejo Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
MORENA	Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

RESULTANDO :

De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierte lo siguiente:

Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Inicio del Proceso Electoral. El siete de enero de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral concurrente con el objeto de llevar a cabo la renovación periódica y democrática de los integrantes del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad y Ejecutivo del Estado.

2. Con fecha dieciocho de enero, quedó inscrito de manera formal ante el Instituto Electoral del Estado de Nayarit, la coalición "Juntos Haremos Historia en Nayarit", suscrito por el partido Morena,

Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, mediante el acuerdo IEEN-CLE-018/2021.

3. Con fecha treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió convocatoria para la selección interna de candidaturas a diputaciones de congresos locales electos por mayoría relativa y representación proporcional y miembros de ayuntamientos, es decir presidencias, sindicaturas y regidurías municipales de elección popular directa, resultados que se darían a conocer a más tardar el día veintiuno de abril.

4. El treinta y uno la promovente en calidad de militante activa del partido MORENA, se registró como aspirante a la candidatura por la presidencia municipal de Bahía de Banderas, toda vez que en el convenio de coalición se señala que dicho municipio, corresponderá a MORENA la asignación de candidato o candidata, realizando su registro a través de la página de internet <https://registrocandidatos-Morena.app> designada para tal fin en la base 1 inciso B, de la convocatoria, obteniendo de forma su comprobante de registro de aspirante.

5. El día veinticuatro de febrero, el Comité ejecutivo Nacional, designó a la senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, como delegada del Comité Ejecutivo Nacional en Nayarit, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 38 tercer párrafo del estatuto partidario, asignando como función principal el flujo de información y organización electoral para el proceso 2021.

6. El día cuatro de abril, la Comisión Nacional de Elecciones emitió un ajuste a la convocatoria, señalando que los resultados del proceso interno de selección de candidaturas locales, se daría a más tardar el día veinticuatro de abril.

7. ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el consejo municipal electoral de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante el acuerdo IEEN/CME04/0008/2021 aprobó el registro de Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, como candidata propietaria a la presidencia municipal de dicho municipio a propuesta de la coalición "Juntos Haremos Historia en Nayarit," integrada por los partidos políticos Morena, del trabajo, verse ecologista de México y Nueva Alianza.

8. Juicio de Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita. El cinco de mayo de dos mil veintiuno, Carmina Yadira Regalado Mardueño, presentó juicio de protección de los derechos políticos electorales del ciudadano Nayarita, mediante el cual impugnó el acuerdo IEEN/CME04/0008/2021 por el que se aprobó el registro de Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, como candidata propietaria a la presidencia municipal de dicho municipio a propuesta de la coalición "Juntos Haremos Historia en Nayarit," integrada por los partidos políticos Morena, del trabajo, verse ecologista de México y Nueva Alianza.

9. Integración, registro y turno. El cinco de mayo de dos mil veintiuno. Con fundamento en los artículos 42, fracción I y 53 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit Irina Cervantes Bravo ordenó registrar el presente expediente con nomenclatura TEE-JDCN-41/2021 y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Flores Portillo.

10. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad el Magistrado Instructor determinó radicar y admitir a trámite el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, se tuvieron por recibidos los informes

circunstanciados de las autoridades responsables por lo cual, considerando que el expediente se encontraba totalmente integrando y con elementos suficientes para dicta la presente resolución, se determinó cerrar la etapa de instrucción quedando en estado de emitir resolución, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Sobreseimiento Este Tribunal Estatal Electoral considera que en recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia

La causal de sobreseimiento en comento se compone de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución

impugnado lo modifique o revoque; y b) que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro substancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, que dispone:

***IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.*²**

En el caso que nos ocupa, se estima que se actualiza la citada causal de sobreseimiento en virtud de que es un hecho notorio que el pasado día doce de mayo del año en curso, se dictó el acuerdo IEEN-CME04/0021/2021 mediante el cual el Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas Nayarit, en cumplimiento a la diversa sentencia dictada por este Tribunal en el expediente identificado bajo la nomenclatura TEE-JDCN-28/2021 se otorgó el registro de la candidatura a la presidencia municipal de dicho municipio a la ciudadana Carmina Yadira Regalado Mardueño.

Para lo cual, de los antecedentes antes señalados se obtiene que la parte actora en este juicio han alcanzado su pretensión, y ante ello, no existe objeto o materia para que este Tribunal vuelva a resolver un medio de impugnación cuyo acto reclamado ya fue resuelto en un diverso juicio ciudadano, en el cual, se otorgó respuesta favorable a la quejosa Carmina Yadira Regalada Mardueño y en cumplimiento al mismo, el consejo municipal electoral de Bahía de Banderas, Nayarit, le restituyó los derechos político-electorales vulnerados con el acto de las autoridades responsables.

2 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee en el juicio ciudadano.

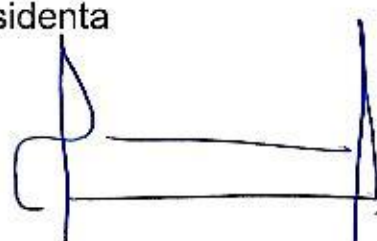
Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trien.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta


José Luis Brahms Gómez
Magistrado


Rubén Flores Portillo
Magistrado


Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado


Martha Marín García
Magistrada


Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos

